

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2022-00079-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario No. 110013105032-2015-01040-00. Sírvase proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**  
Secretario

**AUTO I**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistente en la sentencia proferida en primera y segunda instancia, junto con la liquidación de costas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2015-01040-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón presta mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

No obstante lo anterior, se verifica título judicial consignado a favor de la demandante por parte de la demandada Colpensiones correspondiente a las costas procesales, por lo que no se libraré mandamiento por dicho concepto.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a favor de la ejecutante **MARTHA CECILIA CHÁVEZ DE ROZO**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES DE PESOS M/CTE (\$54.281.053.00)** correspondiente al retroactivo de la sustitución pensional reconocida entre el 24 de noviembre de 2014 y el 28 de febrero de 2019.

- Por la suma correspondiente el retroactivo causado desde el 1 de marzo de 2019 hasta el momento que sea incluida en nómina de pensionados.
- Por la suma correspondiente a la indexación sobre el valor del retroactivo pensional.

**SEGUNDO:** Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

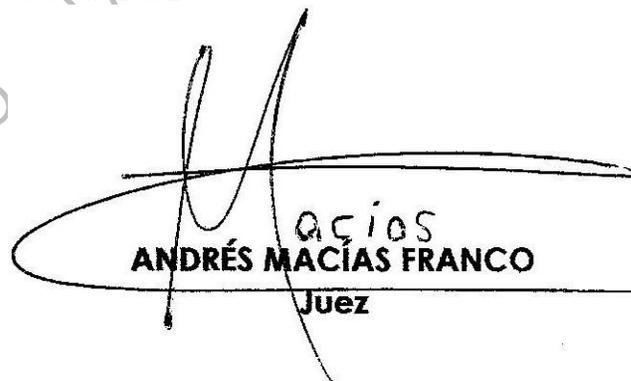
**CUARTO: PROCÉDASE** a la entrega a la demandante **MARTHA CECILIA CHÁVEZ DE ROZO**, o a su apoderado judicial de contar con poder expreso para ello, el siguiente título consignado en el Banco Agrario de Colombia:

- **No. 400100007282667** por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**.

Una vez legalmente ejecutoriado el presente proveído, y previa confirmación con el Despacho, el beneficiario podrá acercarse a una Oficina del Banco Agrario de Colombia a efectos de hacer efectivo el pago de su depósito judicial.

**QUINTO:** Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, o quien haga sus veces, conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez